

## Desistiendo de solicitudes y recurso

IVAN DARIO CATAÑO VASQUEZ <ivanca48@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellin <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (477 KB)

SEGUNDA SOLICITUD RESPETUOSA RADICADO 2019-00437.pdf; 3BF7CB16819A42DC9CC110A45D946DEF.jpg;

IVAN DARIO CATAÑO VASQUEZ, profesional del derecho inscrito, con Tarjeta Profesional número 157.275 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.777.466; en calidad de apoderado del señor ALFREDO ISAC JASBÓN CABRALES, respetuosamente me dirijo al juzgado en los siguientes términos:

Primero: Comunico al Despacho que presento desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada en el proceso de la referencia. En igual sentido, me doy por enterado de las demás solicitudes de información allegadas en escritos enviados por correo electrónico el día de hoy 11 de febrero de 2021.

Cordialmente

Iván Darío Cataño Vásquez

TP 157275

----- Mensaje reenviado -----

De: IVAN DARIO CATAÑO VASQUEZ <ivanca48@hotmail.com>

Fecha: 11/02/2021 4:01 a. m.

Asunto: SEGUNDA SOLICITUD RESPETUOSA - DE ACLARACIÓN RESPECTO DE SENTENCIA Y RECURSO DE APELACIÓN

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellin <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: falconprasca@yahoo.es

Buenas noches, adjunto en PDF solicitud, igualmente la plasmó completa en el correo electrónico.

Señora

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

EN MEDELLÍN

**REFERENCIA: PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN JUDICIAL DE**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE:**     **ADRIANA ZAPATA MUÑOZ**

**DEMANDADO:**     **ALFREDO ISAAC JASBÓN CABRALES**

**RADICADO:**        05001 31 10 001 **2019 – 00437 00**

**ASUNTO:     SOLICITUD RESPETUOSA DE ACLARACIÓN RESPECTO DE SENTENCIA Y  
RECURSO**

**DE APELACIÓN**

**IVAN DARIO CATAÑO VASQUEZ**, profesional del derecho inscrito, con Tarjeta Profesional número 157.275 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.777.466; en calidad de apoderado del señor **ALFREDO ISAC JASBÓN CABRALES**, respetuosamente me dirijo al juzgado en los siguientes términos:

**Primero:** En la página web de la rama judicial, aparece anotación del día 5 de febrero de 2021 que indica:

**“2021-02-05 Sentencia. M2. febrero 3 de 2021. Sentencia N° 16. Se atiende solicitud de sentencia anticipada, y se accede a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.”**

**Segundo:** De la corta y parca anotación que acaba de referenciarse, puede concluirse, con alto riesgo de equivocación, que ya fue dictada sentencia en el proceso de la referencia, además, según la anotación correspondiente a la fijación de estados, inicia y finaliza el término en 2021/02/08.

**Tercero:** Según el artículo 322 del C.G.P: “El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."

**Cuarto:** Según el artículo 9° del decreto 806 de 2020: "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."

**Quinto:** Reitero, de la corta y parca anotación que acaba de referenciarse, puede concluirse, con alto riesgo de equivocación, varias cosas. Entre ellas, sí ya fue dictada sentencia anticipada (en primera instancia) entonces, esta, fue materializada de manera escrita y no verbal prescindiendo de audiencia, adicionalmente, sin escuchar alegatos de conclusión.

**Sexto:** Según lo anterior, si fue ya dictada sentencia y ésta fue notificada por estados que inician y finalizan el término en 2021/02/08, significaría que tengo sólo hasta el día 11 de febrero de 2021 para interponer el recurso de apelación indicando los reparos concretos respecto de la decisión. No obstante, no observo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 806 de 2020 que ordena que, tratándose de la notificación por estado y traslados, estas se fijarán virtualmente, **con inserción de la providencia**. En otros términos, sí tal y como sugiere la anotación de la página web de la rama judicial en el proceso de la referencia, ya fue dictada sentencia anticipada con prescindencia de la oralidad y audiencia, y, por tanto, fue escritural, desconozco su contenido y por tanto, no tengo posibilidad de recurrir.

**Séptimo:** Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito respetuosa y comedidamente, me sea explicada la anotación de la página de la rama judicial:

**"2021-02-05 Sentencia. M2. febrero 3 de 2021. Sentencia N° 16. Se atiende solicitud de sentencia anticipada, y se accede a las pretensiones de la demanda, sin condena en**

**costas.”**

En tal sentido, si el juzgado va a dictar sentencia anticipada y está anunciando a los sujetos procesales tal decisión, ruego que fije fecha y hora para audiencia y así, la providencia sea oral y sean escuchados los alegatos de conclusión de las partes. Si, al contrario, la sentencia ya fue dictada, solicito respetuosamente hacer efectiva la tutela judicial y el debido proceso garantizando la posibilidad real de impugnar la decisión.



Cordialmente;

**Iván Darío Cataño Vásquez**

**T.P. 157.275**

Celular 302 293 1421

Correo electrónico: [ivanca48@hotmail.com](mailto:ivanca48@hotmail.com)